



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0113 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes Nº 175-2014-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 27 de noviembre del 2014 y el informe Nº012-2015-GRA/GRTC-SGTT-ic., de fecha 16 de enero del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 94090-LC-2014 de fecha 21 de noviembre del 2014, presentado por don **ANGEL HUALBERTO ALANYA SALAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 21 de noviembre del 2014, el señor **ANGEL HUALBERTO ALANYA SALAS**, presento el expediente de registro Nº94090-2014, solicitando revalidación de su licencia de conducir NºH-29502510, clase A, categoría II-b profesional, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente según informe Nº175-2014-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 27 de noviembre del 2014, suscrito por el encargado de Emisión de licencias, en el que hace constar que el referido postulante al momento de rendir su examen psicosomático su licencia se encontraba inhabilitada con la Resolución Sub-Gerencial Nº 44841-2014-MPA/GM/SGFA, de fecha 08 de noviembre del 2014, expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la que resuelve sancionar con inhabilitación con por el término de un año para obtener licencia de conducir, por la comisión de la papeleta Nº 303129X de fecha 31 de agosto del 204 por la infracción **M-03**,que sanciona con inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un (1) año contados desde el momento de cometida la **Infracción desde 31/08/2014 hasta el 31/08/2015**, termino durante el cual el postulante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener licencia vía revalidación.

Que estando en esta situación de inhabilitado para obtener nueva licencia, con fecha 21 de noviembre del 2014, solicito revalidación de licencia de conducir la que no fue entregada por encontrarse bloqueada en el Sistema Nacional de licencias de conducir; En consecuencia el trámite administrativo no concluyo por encontrarse con sanción de inhabilitación, con cuyos el solicitante **Incurrió en la Infracción M-32 por la tramitación de licencia, estando sancionado con inhabilitación e impedido de realizar ningún trámite hasta el término de la sanción**, ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, siendo que don **ANGEL HUALBERTO ALANYA SALAS**, **se encontraba INHABILITADO**, para realizar trámite sobre licencia de conducir por el término de la sanción y con los antecedentes adjuntos, **ES IMPROCEDENTE** el pedido de revalidación de licencia de conducir por no existir licencia de conducir para expedir vía revalidación.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 013 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el pedido de revalidación de licencia de conducir, categoría AII-b solicitado con expediente de registro Nº 94090/LC/2014, por don **ANGEL HUALBERTO ALANYA SALAS**, identificado con DNI Nº29502510, con domicilio en Av. Unión Nº216, Urb. San Martín de Socabaya, distrito Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 MAR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.